



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

LUJÁN, 12 OCT 2018

VISTO: El proceso de revisión del Estatuto Universitario que se ha desarrollado desde el año 2013 hasta el año 2017 en el ámbito de la Comisión Revisora Permanente del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión produjo informes a la Asamblea Universitaria los cuales fueron considerados en diversas reuniones extraordinarias, convocadas a tal fin.

Que por Resolución RESAU-LUJ: 0000003-16 se constituyó la Comisión Redactora del Estatuto con el objeto de elaborar una propuesta de articulado que refleje en el Estatuto Universitario los acuerdos alcanzados mediante el dictamen que fue aprobado por la Asamblea Universitaria según la citada resolución.

Que en cumplimiento de lo encomendado en los Artículos 2° y 3° de la Resolución RESAU-LUJ: 0000003-16 la Comisión Redactora elevó el dictamen respectivo, el cual aún no fue considerado por dicho órgano.

Que en el transcurso del año 2017 se llevaron a cabo las elecciones correspondientes para la renovación de los representantes de los Claustros en los Cuerpos Colegiados.

Que resulta necesario continuar con la tarea de revisión integral del Estatuto Universitario para lo cual es necesario efectuar la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea Universitaria a los efectos de conformar nuevamente la Comisión Revisora Permanente de Estatuto y considerar el dictamen emitido oportunamente por la Comisión Redactora.

Que la presente se adopta en el marco de lo establecido por el Artículo 44 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo adoptó la presente en su sesión ordinaria del día 4 de octubre de 2018.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el día 14 de noviembre de 2018 a las 13,00 horas en la Sede Central de la Universidad, a fin de considerar el siguiente temario:

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 2 -

- Dictamen de la Comisión Redactora del Estatuto, que obra como anexo de la presente, mediante el cual se propone aprobar la modificación de los artículos del Estatuto alcanzados por los acuerdos de la Comisión Revisora, el texto ordenado y la consideración de aspectos no contemplados en dichos acuerdos.

- Integración de la Comisión Revisora Permanente del Estatuto a los fines de continuar con la revisión integral del Estatuto Universitario.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000671-18

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000671-18

VISTO: La Resolución RESAU-LUJ: 0000003-16 mediante la cual se aprueba el dictamen de la Comisión Revisora del Estatuto convalidando los acuerdos alcanzados respecto a la revisión y adecuación del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 2° se constituye la Comisión Redactora con el objeto de elaborar una propuesta de articulado que refleje en el Estatuto los acuerdos alcanzados.

Que la misma fue integrada conforme a lo establecido en el Artículo 4°.

Que el informe de la Comisión se ha emitido dentro de los plazos establecidos en la Resolución de referencia.

Que esta Comisión se abocó a la tarea de ajustar la redacción, el estilo y la organización del contenido, a las particularidades de un texto normativo como lo es el Estatuto, respetando los acuerdos alcanzados.

Que en el desarrollo del trabajo resultó necesario mostrar qué artículos se mantenían inalterables y cuáles deberían ser suprimidos, procediendo a adecuar el texto de los artículos del estatuto vigente.

Que del análisis integral del cuerpo normativo surge que los artículos redactados impactan total o parcialmente sobre la estructura y el articulado, de la manera en que se detalla a continuación:

- "Primera Parte - Principios y Fines" (Artículos 1° y 2°).
- "Segunda Parte - Estructura y Organización Académica". Capítulo I - De los Departamentos (Artículos 3° y 4°) y Capítulo III - De la Sede Central y los CCRR (Artículos 7° y 8°).
- "Cuarta Parte - Actividades Universitarias". Capítulo I- De la Enseñanza (Artículos 26, 27 y 28), Capítulo II- De la Investigación (Artículos 29, 30, 31 y 32), Capítulo III- De la Extensión Universitaria (Artículos 33 y 34).

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 2 -

Que en virtud de lo expuesto esta Comisión elaboró una propuesta de estructura y articulado que refleja en el Estatuto Universitario los acuerdos que obran en el Anexo de la RESAU-LUJ: 0000003-16:

- Primera Parte: Se mantiene la denominación y se reemplazan los artículos 1° y 2° por los artículos 1° y 2° acordados, con adecuaciones en el estilo, redacción y precisiones conceptuales.
- Segunda Parte: Se modifica la organización vigente reubicando la Cuarta Parte. Se cambia la denominación por "Segunda Parte - Funciones Institucionales", como también la de los capítulos I y III por "Capítulo I. De la Docencia" y "Capítulo III. De la Extensión y Vinculación", respectivamente.
 - ◆ Capítulo I. De la Docencia: Se incorporan los Artículos 3° y 4° que reflejan los acuerdos alcanzados reemplazando parcialmente los artículos 26, 27 y 28, con adecuaciones en el estilo y redacción.
 - ◆ Capítulo II. De la Investigación: Se incorporan los Artículos 5°, 6° y 7° que reflejan los acuerdos alcanzados reemplazando el Artículo 29, con adecuaciones en el estilo y redacción. Se mantiene el Artículo 32 como número 8°.
 - ◆ Capítulo III. De la Extensión y Vinculación: Se incorporan los Artículos 9°, 10 y 11 que reflejan los acuerdos alcanzados, reemplazando los Artículos 33 y 34, con adecuaciones en el estilo y redacción.
- Tercera Parte: Se modifica la organización vigente reubicando la Segunda Parte con su misma denominación: "Tercera Parte. Estructura y Organización Académica". Se modifica la denominación y el orden del Capítulo III: "Capítulo II. De las Sedes y Delegaciones Académicas":

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 3 -

- ◆ Capítulo I. De los Departamentos: Se incorporan los Artículos 12, 13 y 14, reemplazando los Artículos 3° y 4°, con adecuaciones en el estilo y redacción:
- ◆ Capítulo II. De las Sedes y Delegaciones Académicas: Se incorporan los Artículos 15, 16 y 18 reemplazando totalmente el Artículo 7° y parcialmente el 8°. Al fragmento no contemplado del Artículo 8° se le asigna el número 17.
- Cuarta Parte: Se modifica la organización vigente reubicando la Tercera Parte con su misma denominación: "Cuarta Parte: Miembros de la Universidad".

Que en el resto del Cuerpo del Estatuto se reemplazó "Centros Regionales" por "Sedes".

Que como consecuencia de las modificaciones realizadas cambia la numeración de los artículos.

Que en los tres anexos que forman parte del presente dictamen se incorporan tanto el producto del trabajo de la Comisión en relación con la tarea encomendada, como también el detalle de los aspectos no contemplados en los acuerdos alcanzados:

- o Anexo I: Texto de los artículos modificados en el marco de los acuerdos alcanzados.
- o Anexo II: Texto ordenado del Estatuto.
- o Anexo III: Aspectos no contemplados en los acuerdos alcanzados.

Por ello,

La Comisión Redactora del Estatuto

RECOMIENDA:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los artículos del Estatuto conforme obra en el Anexo I.

Artículo 2°.- Aprobar la propuesta de texto ordenado del Estatuto que obra en el Anexo II.

Artículo 3°.- Considerar aquellos aspectos no contemplados en los acuerdos alcanzados conforme se enumeran en el Anexo III.



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 4 -

ANEXO I

**TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS
ALCANZADOS**

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

PRIMERA PARTE - PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional de Luján es una institución de derecho público dotada de personería jurídica que desarrolla sus funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación bajo el régimen de autonomía y autarquía que le otorga la Constitución Nacional, atendiendo los siguientes principios básicos:

a) La actividad de la Universidad Nacional de Luján se fundamenta en los principios constitucionales de igualdad, libertad, justicia y pluralismo, sin discriminación alguna, promoviendo el pensamiento y la investigación, libres y críticos, para ser un instrumento eficaz de transformación y desarrollo social.

b) Dentro del marco constitucional, la Universidad Nacional de Luján está al servicio del desarrollo humano, el desarrollo sustentable y la defensa de la paz entre los pueblos.

c) En el marco de dicha autonomía se promueve el sistema democrático participativo de gobierno de la Universidad. Esto obliga a todos los integrantes de la comunidad universitaria a cumplir con sus respectivas responsabilidades con el fin de dar satisfacción a las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 5 -

Todos sus miembros quedan sujetos a las leyes y al presente Estatuto, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y al ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad Nacional de Luján desarrollará las acciones que correspondan para alcanzar los siguientes fines institucionales:

a) Garantizar el derecho a la educación superior asegurando la gratuidad de los estudios de grado y pregrado.

b) Responder a las necesidades y requerimientos de la sociedad en general y del área de influencia en particular basándose en la capacidad reflexiva, rigurosa y crítica de la comunidad universitaria.

c) Formar y capacitar para el ejercicio de actividades que exijan la creación y aplicación de conocimientos científicos, técnicos, profesionales y artísticos, estimulando la conciencia de los valores que dignifican la vida personal, social y colectiva y fortaleciendo la identidad nacional y latinoamericana.

d) Promover la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

e) Contribuir al desarrollo educativo, cultural, social y económico de la sociedad, brindando apoyo científico, técnico-profesional y tecnológico para la solución de problemas nacionales, con especial atención a las necesidades de la región.

f) Anticipar escenarios futuros, para dar respuesta a los requerimientos y las necesidades de la sociedad, formulando políticas institucionales que articulen docencia, investigación, y extensión y vinculación.

g) Garantizar la participación democrática de todos los sectores que componen la comunidad universitaria.-

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 6 -

SEGUNDA PARTE - FUNCIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I: De la Docencia

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de Luján concibe a la docencia como una actividad que se desarrolla con libertad de principios ideológicos, epistemológicos y políticos. La docencia tiene como objetivo central consolidar una oferta académica de alta calidad, pertinente e inclusiva, a partir del desarrollo de una formación universitaria democrática y democratizadora, que en conjunto con la producción y transmisión de conocimiento científico crítico y actualizado, sostenga relaciones de enseñanza y de aprendizaje que contribuyan a la formación de sujetos solidarios, democráticos y con excelencia académica y científica. Para alcanzar estos objetivos se utilizarán todas las modalidades, estrategias y recursos posibles.

ARTÍCULO 4°.- Esta función se llevará a cabo mediante el dictado de carreras de pregrado, grado y posgrado así como por actividades extracurriculares destinadas a distribuir el conocimiento socialmente relevante. Se desarrollará con la participación activa de los docentes y estudiantes, promoviendo, en todos los casos, el espíritu crítico, la capacidad de observación, la vocación científica, la protección ambiental y la propia iniciativa. Se propiciarán los enfoques interdisciplinarios, orientados a anticipar las transformaciones y necesidades sociales futuras, generando cambios con sentido creativo e innovador y propiciando el aprendizaje permanente.

CAPÍTULO II: De la Investigación

ARTÍCULO 5°.- La Universidad Nacional de Luján concibe a la investigación científica como una de sus funciones sustantivas desarrollada con la finalidad de producir conocimiento para la sociedad. Se impulsará el desarrollo de la investigación en todas sus formas y modalidades buscando tanto la consolidación del saber

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 7 -

y la aplicación del mismo para acrecentar el conocimiento cultural y científico y la producción de la tecnología al servicio de la sociedad; así como la búsqueda del saber para ampliar y profundizar los conocimientos de la realidad.

ARTÍCULO 6°.- La investigación es inherente a la labor docente, a la formación de los estudiantes y al desarrollo mismo de toda la comunidad universitaria. Su desarrollo y crecimiento deberá potenciar la mejora y fortalecimiento de la formación de pregrado, grado y posgrado así como a las funciones de extensión y vinculación.

ARTÍCULO 7°.- La difusión y publicación de la producción científica y tecnológica, como asimismo el desarrollo y la innovación que generan sus resultados de investigación, son algunas de las formas en que la UNLu cumple con parte de su función social.

ARTÍCULO 8°.- La Universidad resguardará la publicación y difusión de los productos resultantes de las investigaciones desarrolladas en su ámbito.

CAPÍTULO III: De la Extensión y Vinculación

ARTÍCULO 9°.- La Universidad Nacional de Luján concibe a la extensión y a la vinculación como funciones sustantivas y complementarias, desarrolladas con la finalidad de trabajar junto a los actores del medio social y productivo en pie de igualdad. Las funciones de extensión y de vinculación son un puente hacia la concreción del ideal de interdisciplinariedad de la actividad universitaria, en la medida en que todo problema o desafío social y productivo relevante requiere miradas y abordajes que articulen disciplinas y perspectivas.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 8 -

ARTÍCULO 10.- La extensión busca contribuir a la resolución de problemáticas emergentes, especialmente aquellas que surgen de las desigualdades sociales y se orienta, fundamentalmente, a la resolución de los problemas de los sectores más postergados así como a la difusión de los beneficios de la ciencia, las artes y la cultura.

En su articulación con la investigación, la extensión se acerca a la dinámica social para detectar problemas y desafíos que requieran abordajes investigativos sistemáticos y el diálogo con otros saberes posibilitando la construcción de conocimiento a partir de la praxis social concreta.

En su articulación con la docencia, la extensión se presenta como una oportunidad para complementar la formación de los estudiantes para su inserción como futuros profesionales con compromiso social, promoviendo una formación integral y el desarrollo de toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11.- La vinculación en la Universidad Nacional de Luján promueve y fortalece la relación con las demás instituciones y sectores integrantes del Sistema Nacional de Innovación.

En conjunto con las otras funciones sustantivas de la Universidad, es entendida como un proceso continuo de interrelaciones internas y externas multidisciplinarias entre la Universidad y su territorio. A partir de su integración interna, el desarrollo de una cultura proactiva y de la cooperación tanto nacional como internacional y una mayor interacción con los sectores sociales y productivos, la vinculación potencia el papel activo y comprometido con el desarrollo local y regional.

TERCERA PARTE - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I - De los Departamentos

ARTÍCULO 12.- La Universidad Nacional de Luján adopta para su organización académica la estructura departamental.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 9 -

Los Departamentos son los ámbitos institucionales en los que se desempeña el personal docente y tienen a su cargo los servicios necesarios para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y vinculación.

La Universidad cuenta con cuatro (4) Departamentos, a saber: Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Educación y Tecnología.

ARTÍCULO 13.- Cada Departamento trabaja en la búsqueda del desarrollo de sus áreas de conocimiento mediante la investigación, la prestación de servicios docentes solicitados por las Carreras, y la realización de actividades de extensión y vinculación. Estructuralmente, se organizan por divisiones integradas por los equipos académicos que trabajan en una misma área disciplinar.

ARTÍCULO 14.- Las actividades de docencia, a cargo de los Departamentos, podrán corresponder a carreras de pregrado, grado y posgrado como también a actividades de carácter extracurricular. Para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y vinculación, la Universidad se dará la mejor organización que facilite tanto la investigación de carácter disciplinar por área de conocimiento como el abordaje de problemas multidisciplinarios.

CAPÍTULO II - De las Sedes y Delegaciones Académicas

ARTÍCULO 15.- Para dar respuesta a las necesidades de la región, la Universidad Nacional de Luján se organiza en Sedes. En cada Sede se desarrollan todas las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación. La Universidad cuenta con seis Sedes, a saber: Luján, San Miguel, Campana, Chivilcoy, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Fernando.

ARTÍCULO 16.- La Sede Central se establece en la ciudad de Luján, siendo el ámbito en el que funciona el Rectorado de la Universidad y sesiona regularmente el Consejo Superior. En las otras sedes se conforman Consejos Asesores Regionales, los que intervienen respecto del desarrollo de las funciones en ese ámbito.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 10 -

ARTÍCULO 17.- Cada Sede estará a cargo de un Director que será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 18.- En los espacios territoriales en que no se hayan establecido Sedes, la Universidad podrá constituir Delegaciones Académicas, mediante convenios específicos, para desarrollar alguna de sus funciones sustantivas.

* * * * *

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

ANEXO II

**TEXTO ORDENADO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN**

PRIMERA PARTE - PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional de Luján es una institución de derecho público dotada de personería jurídica que desarrolla sus funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación bajo el régimen de autonomía y autarquía que le otorga la Constitución Nacional, atendiendo los siguientes principios básicos:

a) La actividad de la Universidad Nacional de Luján se fundamenta en los principios constitucionales de igualdad, libertad, justicia y pluralismo, sin discriminación alguna, promoviendo el pensamiento y la investigación, libres y críticos, para ser un instrumento eficaz de transformación y desarrollo social.

b) Dentro del marco constitucional, la Universidad Nacional de Luján está al servicio del desarrollo humano, el desarrollo sustentable y la defensa de la paz entre los pueblos.

c) En el marco de dicha autonomía se promueve el sistema democrático participativo de gobierno de la Universidad. Esto obliga a todos los integrantes de la comunidad universitaria a cumplir con sus respectivas responsabilidades con el fin de dar satisfacción a las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad.

Todos sus miembros quedan sujetos a las leyes y al presente Estatuto, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y al ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 2°.- La Universidad Nacional de Luján desarrollará las acciones que correspondan para alcanzar los siguientes fines institucionales:

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 2 -

- a) Garantizar el derecho a la educación superior asegurando la gratuidad de los estudios de grado y pregrado.
- b) Responder a las necesidades y requerimientos de la sociedad en general y del área de influencia en particular basándose en la capacidad reflexiva, rigurosa y crítica de la comunidad universitaria.
- c) Formar y capacitar para el ejercicio de actividades que exijan la creación y aplicación de conocimientos científicos, técnicos, profesionales y artísticos, estimulando la conciencia de los valores que dignifican la vida personal, social y colectiva y fortaleciendo la identidad nacional y latinoamericana.
- d) Promover la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- e) Contribuir al desarrollo educativo, cultural, social y económico de la sociedad, brindando apoyo científico, técnico-profesional y tecnológico para la solución de problemas nacionales, con especial atención a las necesidades de la región.
- f) Anticipar escenarios futuros, para dar respuesta a los requerimientos y las necesidades de la sociedad, formulando políticas institucionales que articulen docencia, investigación, y extensión y vinculación.
- g) Garantizar la participación democrática de todos los sectores que componen la comunidad universitaria.-

SEGUNDA PARTE - FUNCIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I: De la Docencia

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de Luján concibe a la docencia como una actividad que se desarrolla con libertad de principios ideológicos, epistemológicos y políticos. La docencia tiene como objetivo central consolidar una oferta académica de alta calidad, pertinente e inclusiva, a partir del desarrollo de una formación universitaria democrática y democratizadora, que en conjunto con la producción y transmisión de conocimiento - - - - -

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 3 -

científico crítico y actualizado, sostenga relaciones de enseñanza y de aprendizaje que contribuyan a la formación de sujetos solidarios, democráticos y con excelencia académica y científica. Para alcanzar estos objetivos se utilizarán todas las modalidades, estrategias y recursos posibles.

ARTÍCULO 4°.- Esta función se llevará a cabo mediante el dictado de carreras de pregrado, grado y posgrado así como por actividades extracurriculares destinadas a distribuir el conocimiento socialmente relevante. Se desarrollará con la participación activa de los docentes y estudiantes, promoviendo, en todos los casos, el espíritu crítico, la capacidad de observación, la vocación científica, la protección ambiental y la propia iniciativa. Se propiciarán los enfoques interdisciplinarios, orientados a anticipar las transformaciones y necesidades sociales futuras, generando cambios con sentido creativo e innovador y propiciando el aprendizaje permanente.

CAPÍTULO II: De la Investigación

ARTÍCULO 5°.- La Universidad Nacional de Luján concibe a la investigación científica como una de sus funciones sustantivas desarrollada con la finalidad de producir conocimiento para la sociedad. Se impulsará el desarrollo de la investigación en todas sus formas y modalidades buscando tanto la consolidación del saber y la aplicación del mismo para acrecentar el conocimiento cultural y científico y la producción de la tecnología al servicio de la sociedad; así como la búsqueda del saber para ampliar y profundizar los conocimientos de la realidad.

ARTÍCULO 6°.- La investigación es inherente a la labor docente, a la formación de los estudiantes y al desarrollo mismo de toda la comunidad universitaria. Su desarrollo y crecimiento deberá potenciar la mejora y fortalecimiento de la formación de pregrado, grado y posgrado así como a las funciones de extensión y vinculación.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 4 -

ARTÍCULO 7°.- La difusión y publicación de la producción científica y tecnológica, como asimismo el desarrollo y la innovación que generan sus resultados de investigación, son algunas de las formas en que la UNLu cumple con parte de su función social.

ARTÍCULO 8°.- La Universidad resguardará la publicación y difusión de los productos resultantes de las investigaciones desarrolladas en su ámbito.

CAPÍTULO III: De la Extensión y Vinculación

ARTÍCULO 9°.- La Universidad Nacional de Luján concibe a la extensión y a la vinculación como funciones sustantivas y complementarias, desarrolladas con la finalidad de trabajar junto a los actores del medio social y productivo en pie de igualdad. Las funciones de extensión y de vinculación son un puente hacia la concreción del ideal de interdisciplinariedad de la actividad universitaria, en la medida en que todo problema o desafío social y productivo relevante requiere miradas y abordajes que articulen disciplinas y perspectivas.

ARTÍCULO 10.- La extensión busca contribuir a la resolución de problemáticas emergentes, especialmente aquellas que surgen de las desigualdades sociales y se orienta, fundamentalmente, a la resolución de los problemas de los sectores más postergados así como a la difusión de los beneficios de la ciencia, las artes y la cultura.

En su articulación con la investigación, la extensión se acerca a la dinámica social para detectar problemas y desafíos que requieran abordajes investigativos sistemáticos y el diálogo con otros saberes posibilitando la construcción de conocimiento a partir de la praxis social concreta.

En su articulación con la docencia, la extensión se presenta como una oportunidad para complementar la formación de los estudiantes para su inserción como futuros profesionales con compromiso social, promoviendo una formación integral y el desarrollo de toda la comunidad universitaria.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 5 -

ARTÍCULO 11.- La vinculación en la Universidad Nacional de Luján promueve y fortalece la relación con las demás instituciones y sectores integrantes del Sistema Nacional de Innovación.

En conjunto con las otras funciones sustantivas de la Universidad, es entendida como un proceso continuo de interrelaciones internas y externas multidisciplinarias entre la Universidad y su territorio.

A partir de su integración interna, el desarrollo de una cultura proactiva y de la cooperación tanto nacional como internacional y una mayor interacción con los sectores sociales y productivos, la vinculación potencia el papel activo y comprometido con el desarrollo local y regional.

TERCERA PARTE - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I - De los Departamentos

ARTÍCULO 12.- La Universidad Nacional de Luján adopta para su organización académica la estructura departamental.

Los Departamentos son los ámbitos institucionales en los que se desempeña el personal docente y tienen a su cargo los servicios necesarios para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y vinculación.

La Universidad cuenta con cuatro (4) Departamentos, a saber: Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Educación y Tecnología.

ARTÍCULO 13.- Cada Departamento trabaja en la búsqueda del desarrollo de sus áreas de conocimiento mediante la investigación, la prestación de servicios docentes solicitados por las Carreras, y la realización de actividades de extensión y vinculación. Estructuralmente, se organizan por divisiones integradas por los equipos académicos que trabajan en una misma área disciplinar.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 6 -

ARTÍCULO 14.- Las actividades de docencia, a cargo de los Departamentos, podrán corresponder a carreras de pregrado, grado y posgrado como también a actividades de carácter extracurricular. Para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y vinculación, la Universidad se dará la mejor organización que facilite tanto la investigación de carácter disciplinar por área de conocimiento como el abordaje de problemas multidisciplinares.

CAPÍTULO II - De las Sedes y Delegaciones Académicas

ARTÍCULO 15.- Para dar respuesta a las necesidades de la región, la Universidad Nacional de Luján se organiza en Sedes. En cada Sede se desarrollan todas las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación. La Universidad cuenta con seis Sedes, a saber: Luján, San Miguel, Campana, Chivilcoy, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Fernando.

ARTÍCULO 16.- La Sede Central se establece en la ciudad de Luján, siendo el ámbito en el que funciona el Rectorado de la Universidad y sesiona regularmente el Consejo Superior. En las otras sedes se conforman Consejos Asesores Regionales, los que intervienen respecto del desarrollo de las funciones en ese ámbito.

ARTÍCULO 17.- Cada Sede estará a cargo de un Director que será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 18.- En los espacios territoriales en que no se hayan establecido Sedes, la Universidad podrá constituir Delegaciones Académicas, mediante convenios específicos, para desarrollar alguna de sus funciones sustantivas.

CAPÍTULO III - De la Organización de las Carreras

ARTÍCULO 19.- Las carreras tendrán un coordinador. Los coordinadores de carrera serán docentes con categoría de profesor que acrediten antecedentes reconocidos. Serán nombrados por el Consejo Superior a propuesta del Rector de acuerdo a la reglamentación respectiva.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 7 -

ARTÍCULO 20.- Las carreras se organizan a través de las respectivas comisiones de plan de estudio y se encuentran bajo la jurisdicción de la secretaría de la Universidad encargada de los asuntos académicos. Cada comisión se encarga de la elaboración del plan de estudios, del manejo académico de la carrera y de su evaluación periódica. La comisión se integra por docentes, estudiantes y graduados de la carrera y de al menos un profesor de cada departamento, siendo presidida por el coordinador de la carrera. La comisión define la orientación, los contenidos generales y la estructura del plan y una vez que los docentes de los Departamentos participantes diseñan los contenidos específicos y las exigencias de las asignaturas, la comisión confecciona el proyecto completo del plan de estudios para su aprobación por el Consejo Superior. La reglamentación correspondiente, establecerá la integración, funcionamiento y atribuciones de la comisión.

CUARTA PARTE - MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21.- La Universidad Nacional de Luján se integra con sus docentes, estudiantes, graduados y personal técnico, administrativo y de maestranza.

CAPÍTULO I - De los docentes

ARTÍCULO 22.- El cuerpo docente está integrado por profesores y docentes auxiliares. Comprenderán los siguientes grados:

Profesores:

- profesor titular
- profesor asociado
- profesor adjunto

Docentes auxiliares:

- jefe de trabajos prácticos
- ayudante de primera
- ayudante alumno

Desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva, semiexclusiva, simple o ad-honorem.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 8 -

ARTÍCULO 23.- Se establece la Carrera Docente, concebida como un sistema de mejoramiento de los docentes de la Universidad, a través de los siguientes mecanismos que serán estructurados por la reglamentación:

- a) Ingreso a la carrera docente;
- b) Actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento;
- c) Evaluación continua de la labor docente;

ARTÍCULO 24.- Los cargos docentes serán provistos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición que se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento de concursos. El nombramiento será resuelto por el Consejo Superior, en cuyo caso el docente revistará en condición de ordinario, con la duración que establece el Artículo 25.

ARTÍCULO 25.- Los profesores durarán seis (6) años en el desempeño de sus funciones; los Jefes de Trabajos Prácticos cuatro (4) años, los Ayudantes de Primera, tres (3) años. Si continuaran ejerciendo funciones, concluido el período de su designación, permanecerán en su cargo en las mismas condiciones hasta la reválida o la sustanciación del concurso correspondiente. Los ayudantes alumnos durarán un (1) año y serán designados conforme establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 26.- Cuando resulte imprescindible se podrán efectuar designaciones temporarias de docentes que revistarán en condición de interinos hasta tanto se sustancie el concurso. La cobertura de cargos interinos se realizará mediante un régimen de selección establecido previamente.

ARTÍCULO 27.- Los profesores ordinarios tendrán derecho, cada seis (6) años, a una licencia con goce de sueldo y ayuda financiera para realizar actividades académicas en el país o en el extranjero. Dicha licencia tendrá un término de seis (6) meses y podrá ser prorrogada por decisión del Consejo Superior hasta un máximo de un año.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 9 -

ARTÍCULO 28.- El Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos Departamentales, podrá designar profesores extraordinarios en las siguientes categorías:

- a) Profesor Emérito: aquellos profesores titulares ordinarios que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posean condiciones sobresalientes para la docencia y la investigación.
- b) Profesor Consulto: aquellos profesores ordinarios que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, hayan acreditado condiciones destacadas para la docencia y la investigación.
- c) Profesor Honorario: personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad reconozca méritos de excepción en su especialidad.
- d) Profesor Visitante: aquellos profesores de otras universidades del país o del extranjero, o profesionales de reconocida capacidad en su especialidad, a quienes se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

CAPÍTULO II - De los estudiantes

ARTÍCULO 29.- Será considerado estudiante toda persona inscripta en alguna carrera que se dicte en la Universidad Nacional de Luján de acuerdo con lo previsto en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 30.- Todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Luján tienen derecho a que se les brinde la enseñanza de grado garantizándoseles los principios de gratuidad y equidad consagrados en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 31.- La Universidad reconoce a todos los estudiantes los siguientes derechos:

- a) Acceder y poder completar los estudios de grado exentos del pago de aranceles obligatorios.
- b) Ser respetado en su individualidad ideológica y cultural y tratado sin distinciones, cualquiera sea la carrera que curse o la sede en que lo haga.
- c) Elegir cursar la carrera que prefiera, con la garantía de poder terminarla en el plan de estudios en que se encuentra inscripto.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 10 -

- d) Recibir la información que sea necesaria para su desempeño académico, su bienestar y su normal desarrollo como parte integrante de la comunidad universitaria.
- e) Elegir, de entre las ofertas de servicios académicos propuestas con antelación por la Universidad, el momento y sede en la cual cursar o rendir examen final.
- f) Cursar las asignaturas correspondientes al mismo cuatrimestre del plan de estudios en una sola sede, sin superposiciones horarias.
- g) Recibir una valoración objetiva de su rendimiento académico y conocer los criterios de evaluación. En el caso de considerarse arbitraria o injustamente tratado, poder solicitar a los niveles que correspondan la revisión de lo actuado.
- h) Disponer de instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades académicas y culturales.
- i) Ser estimulado en su vocación mediante un régimen adecuado de asistencia económica y social que garanticen el acceso y permanencia sin otra condición ni garantía que la capacidad, dedicación y necesidad, del cual, dentro de sus posibilidades, se hará cargo la Universidad.
- j) Participar en las instancias de evaluación de los docentes.
- k) Participar en las tareas de investigación y extensión que se desarrollen en la Universidad.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Realizar todo trabajo propio de su condición de estudiante universitario.
- b) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento, la mejora de bienes y servicios y la consecución de los fines propios de la Universidad.
- c) Respetar el patrimonio de la Universidad y los medios instrumentales a su disposición.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 11 -

CAPÍTULO III - De los graduados

ARTÍCULO 32.- Será considerado graduado de la Universidad Nacional de Luján el egresado de las carreras de la Universidad. Tendrán entre sus derechos el de recibir toda aquella información inherente a la Universidad especialmente la referida a la oferta académica de posgrado.

CAPÍTULO IV - Del personal técnico, administrativo y de maestranza

ARTÍCULO 33.- El personal técnico, administrativo y de maestranza es aquél, de planta permanente, que desempeña tareas de apoyo técnicas, administrativas y de servicios y que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de personal técnico, administrativo y de maestranza se proveerán por concurso cuya reglamentación establecerá el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35.- Ningún integrante del personal técnico, administrativo y de maestranza podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

ARTÍCULO 36.- Las relaciones laborales serán reguladas por la paritaria particular y se desarrollarán según la legislación y las normas que se dicten a tal efecto. La representación de la parte trabajadora será designada por la asociación gremial que represente al personal técnico, administrativo y de maestranza.

ARTÍCULO 37.- El personal técnico, administrativo y de maestranza tiene derecho a:

- Recibir capacitación continua
- Tener igualdad de oportunidades en la carrera profesional para cubrir los niveles y jerarquías previstas en el escalafón correspondiente y poder ascender de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34, siempre y cuando existan vacantes.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 12 -

QUINTA PARTE - GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 38.- Ejercen el Gobierno de la Universidad Nacional de Luján:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Superior;
- c) El Rector;
- d) Los Consejos Directivos de los Departamentos
- e) Los Directores Decanos de los Departamentos;

CAPÍTULO I - De la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 39.- La Asamblea Universitaria es el órgano superior de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 40.- Integran la Asamblea Universitaria:

- o Representantes del cuerpo docente;
- o Representantes de los estudiantes;
- o Representantes de los graduados;
- o Representantes del personal técnico, administrativo y de maestranza.

ARTÍCULO 41.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos:

- a) Los profesores ordinarios en ejercicio de sus funciones.
- b) Los docentes auxiliares ordinarios en ejercicio de sus funciones, a excepción de los ayudantes alumnos quienes ejercerán sus derechos en el claustro estudiantil.
- c) Los estudiantes de carreras de grado que hayan aprobado no menos de dos materias en los trescientos sesenta y cinco días anteriores al cierre del registro electoral. Para ser elegidos deberán tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursan.
- d) Los graduados, que habiendo egresado de carreras de grado o posgrado, no tengan relación de dependencia con la Institución y que figuren en el padrón correspondiente.
- e) El personal técnico, administrativo y de maestranza de planta permanente.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 13 -

ARTÍCULO 42.- La Asamblea Universitaria estará constituida por un número fijo de ochenta y un (81) miembros:

- a) La representación de los profesores será igual a treinta y ocho (38) miembros e incluirá por lo menos un representante de cada grado.
- b) La representación de los docentes auxiliares será igual a diez (10) miembros.
- c) La representación de los estudiantes será igual a veinticuatro (24) miembros.
- d) La representación de los graduados será igual a tres (3) miembros.
- e) La representación del personal técnico, administrativo y de maestranza será igual a seis (6) miembros.

ARTÍCULO 43.- La elección de los miembros representantes, se hará de acuerdo con listas oficializadas ante el Consejo Superior y tendrá lugar por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria anual de la Asamblea Universitaria. Cada grupo representativo se ajustará al sistema proporcional D'Hont.

ARTÍCULO 44.- En ocasión de elegirse los representantes a la Asamblea Universitaria se procederá a la elección de un número de suplentes no inferior al cincuenta por ciento (50%) del de titulares, quienes se incorporarán a la misma en la oportunidad y forma que el reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria establezca.

ARTÍCULO 45.- Los representantes a la Asamblea Universitaria serán renovados cada dos años en la oportunidad establecida en el Artículo 43 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea Universitaria deberá ser convocada por el Rector a reunión ordinaria dentro del ciclo lectivo de cada año con una antelación no menor de cuarenta y cinco (45) días, a los efectos de informar sobre el desarrollo de la gestión anual de gobierno. Los asambleístas contarán con la memoria anual de gestión, un informe de la unidad de auditoría interna y toda otra

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 14 -

información que se considere pertinente, en un plazo no menor de quince (15) días corridos antes de la realización de la Asamblea. Si no se hubiera efectuado la convocatoria en la primera quincena del mes de octubre, la Asamblea quedará automáticamente convocada para el primer día hábil del mes de diciembre.

ARTÍCULO 47.- La Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria mediante decisión del Consejo Superior adoptada por los dos tercios (2/3) de sus miembros o cuando lo solicite un número de asambleístas no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total.

En todos los casos se expresará el motivo de la convocatoria y la citación respectiva deberá efectuarse con no menos de siete (7) ni más de veinte (20) días de antelación.

ARTÍCULO 48.- La Asamblea Universitaria, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, tratará solamente los asuntos para cuya consideración haya sido convocada.

ARTÍCULO 49.- Los miembros del Consejo Superior integrarán la Asamblea con voz y sin voto. Es incompatible el cargo de representante a la Asamblea con el de miembro titular o suplente del Consejo Superior. Es incompatible el cargo de representante de la Asamblea Universitaria con el ejercicio de cargos de secretario o subsecretario, dependientes del rectorado.

CAPÍTULO II - De las atribuciones de la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Modificar total o parcialmente el presente Estatuto por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, en reunión especial convocada al efecto;
- c) Remover al rector, al vicerrector, directores decanos y vicedirectores decanos y resolver sobre sus renunciaciones. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros;

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 15 -

- d) Considerar la gestión anual del rector y del Consejo Superior;
- e) Resolver la remoción de representantes al Consejo Superior, por mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros;
- f) Crear o suprimir Departamentos Académicos y Sedes, por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros en reunión especial convocada al efecto, a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior;
- g) Designar una comisión revisora permanente del Estatuto integrada por miembros de cada una de las listas representadas en el Cuerpo.
- h) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO III - Del Consejo Superior

ARTÍCULO 51.- El Consejo Superior ejerce el gobierno directo de la Universidad.

ARTÍCULO 52.- Integran el Consejo Superior:

- a) El rector;
- b) Los directores decanos de los Departamentos;
- c) Cinco (5) representantes de los profesores.
- d) Tres (3) representantes de los docentes auxiliares, los que podrán prestar servicios en las categorías de jefe de trabajos prácticos o ayudantes de primera.
- e) Cinco (5) representantes de los estudiantes.
- f) Un (1) representante de los graduados sin relación de dependencia con la institución.
- g) Dos (2) representantes del personal técnico, administrativo y de maestría.

ARTÍCULO 53.- El derecho de elegir y ser elegido se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 41 y la forma y oportunidad de la elección se regirá por lo determinado en el Artículo 43 del presente Estatuto. Es incompatible el ejercicio del cargo de consejero superior con el ejercicio de un cargo de secretario o subsecretario de la Universidad o director de Sede.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 16 -

ARTÍCULO 54.- Los representantes al Consejo Superior durarán dos (2) años en el desempeño de sus funciones, pudiendo todos ellos ser reelegidos. Su designación es irrevocable y sólo responderán ante la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 55.- En oportunidad de elegirse los representantes titulares al Consejo Superior, se procederá a la elección de igual número de suplentes, quienes se incorporarán por orden de lista y mediante la modalidad que establezca el reglamento interno del cuerpo.

CAPÍTULO IV - De las atribuciones del Consejo Superior

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Dictar resoluciones atinentes al buen gobierno de la Universidad;
- c) Constituir los órganos que considere necesarios para la solución de problemas específicos, fijando en cada caso la duración y las atribuciones correspondientes;
- d) Proyectar y proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de Departamentos, Sedes o establecimientos de enseñanza y sus respectivos regímenes especiales;
- e) Resolver sobre la creación y organización de institutos o centros de investigación, a propuesta de los consejos directivos departamentales o directores decanos;
- f) Resolver sobre la creación o supresión de carreras universitarias o títulos, por el voto de los 2/3 de sus miembros y aprobar sus planes de estudio;
- g) Resolver sobre la creación o supresión de delegaciones académicas;
- h) Establecer y modificar la estructura orgánico funcional de la Universidad por el voto de las 2/3 partes de sus miembros.
- i) Aprobar la estructura y el número de las secretarías de la Universidad y sus modificaciones, a propuesta del rector;
- j) Establecer las condiciones de ingreso a las carreras de la Universidad, con el voto de los 2/3 de sus miembros;

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 17 -

- k) Designar docentes ordinarios, profesores extraordinarios o contratar al personal docente;
- l) Acordar el título de Doctor Honoris Causa, por iniciativa propia o de los Departamentos, a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios;
- m) Establecer convenios y mantener relaciones con entidades oficiales o privadas;
- n) Considerar las peticiones de licencia del rector, vicerrector, directores decanos, vicedirectores decanos y demás miembros del Consejo Superior;
- ñ) Establecer todo lo conducente a la asistencia social de los docentes, estudiantes y empleados;
- o) Acordar licencias extraordinarias con goce de sueldo y ayuda financiera al personal de la Universidad que las solicitaren para realizar estudios pudiendo delegar esta facultad en la Presidencia del Cuerpo, como así también acordar las licencias a que se refiere el Artículo 27 del presente Estatuto;
- p) Aprobar de acuerdo con las normas vigentes el presupuesto de la Universidad y sus modificaciones;
- q) Dictar reglamentos para la administración y aprobar las normas de procedimiento;
- r) Proveer los cargos administrativos de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34, 36 y 37 del presente Estatuto;
- s) Aceptar herencias, donaciones y legados, pudiendo delegar esta facultad en la Presidencia del Cuerpo;
- t) Decidir, por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, la adquisición, venta, permuta o gravamen de bienes inmuebles para la Universidad.
- u) Celebrar y ejecutar todos los contratos compatibles con su condición de persona de derecho público;
- v) Reglamentar el presente Estatuto;
- w) Reglamentar lo relativo a la generación de los fondos a los que se hace referencia en el Artículo 75 y establecer su destino;

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 18 -

- x) Aprobar la elección de los miembros de los cuerpos colegiados y del rector, vicerrector y directores decanos y vicedirectores decanos;
- y) Designar a los miembros de la unidad de auditoría interna de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto.
- z) Reconocer los centros de estudiantes.

CAPÍTULO V - Del Rector y del Vicerrector

ARTÍCULO 57.- El rector ejerce la representación de la Universidad.

ARTÍCULO 58.- El rector y el vicerrector son elegidos mediante el sufragio directo ponderado de los miembros de la Universidad. La ponderación a aplicar, expresada en unidades electivas, será de 0,47 para profesores, 0,11 para docentes auxiliares, 0,30 para estudiantes, 0,05 para graduados y 0,07 para el personal técnico, administrativo y de maestranza. Cuando la fórmula que resultare más votada alcanzara una cantidad superior al 50% de unidades electivas, los candidatos serán proclamados rector y vicerrector de la Universidad Nacional de Luján. Cuando la fórmula que resultare más votada haya obtenido el 45%, por lo menos, de unidades electivas y además existiera una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del número de unidades electivas alcanzado por la fórmula que le sigue en unidades electivas, sus integrantes serán proclamados rector y vicerrector de la Universidad Nacional de Luján. En caso de no presentarse ninguna de las alternativas expresadas anteriormente, se procederá a una segunda votación entre las dos fórmulas de candidatos más votadas proclamándose a la fórmula que obtenga la simple mayoría. Para el caso de una segunda votación, la misma deberá efectuarse antes de que concluyan los mandatos de las autoridades a reemplazar.

ARTÍCULO 59.- Los cargos de rector y vicerrector implican dedicación a la Universidad con exclusión de cualquier actividad pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia o investigación en esta Universidad. Para acceder a dichos cargos se deberá haber sido profesor por concurso en una Universidad Nacional.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 19 -

ARTÍCULO 60.- El rector y el vicerrector duran cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones y deberes del rector:

- a) Ejercer la administración de la Universidad de acuerdo con las normas estatutarias y las resoluciones de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior;
- b) Presidir el Consejo Superior y votar sólo en caso de empate;
- c) Convocar a la Asamblea Universitaria;
- d) Proponer la estructura, el número de secretarías y sus modificaciones al Consejo Superior;
- e) Organizar las secretarías de la Universidad, designar y remover a sus titulares cuyos cargos serán docentes;
- f) Resolver cualquier cuestión urgente o grave debiendo dar cuenta al Consejo Superior en la primera sesión ordinaria siguiente a la resolución tomada;
- g) Firmar los títulos, diplomas y distinciones de honores universitarios;
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

ARTÍCULO 62.- El rector y el vicerrector no son miembros de la Asamblea Universitaria, pero tendrán voz en la misma.1

ARTÍCULO 63.- El vicerrector será elegido en la misma oportunidad que el rector, mediante fórmula conjunta.

ARTÍCULO 64.- El vicerrector sustituirá plenamente al rector en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, muerte o destitución hasta completar el período. En caso de acefalía, el Consejo Superior designará a un director decano, quien ejercerá transitoriamente las funciones del rector, hasta que se convoque a nuevas elecciones.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 20 -

CAPÍTULO VI - De los Consejos Directivos de Departamento

ARTÍCULO 65.- El Consejo Directivo de Departamento, presidido por el director decano, es la autoridad máxima del Departamento correspondiéndole la orientación y coordinación de las actividades docentes y científicas del mismo.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Directivo de Departamento estará constituido por el director decano, seis (6) representantes de los profesores y tres (3) de los docentes auxiliares que presten servicios en el Departamento, y tres (3) de los estudiantes, todos elegidos por el voto directo de sus pares. La elección se hará por listas oficializadas ante el Consejo Superior en la forma prevista en el Artículo 43 y sus mandatos tendrán la misma duración que la establecida por el Artículo 45 del presente estatuto. El cargo de consejero directivo departamental es incompatible con el ejercicio de un cargo de secretario en el mismo Departamento o de miembro del Consejo Superior.

Tienen derecho a elegir y ser elegidos:

- a) Los profesores ordinarios en ejercicio de sus funciones en el Departamento en cuestión.
- b) Los docentes auxiliares ordinarios en ejercicio de sus funciones en el Departamento.
- c) Los estudiantes que cumplan con las condiciones establecidas por el Artículo 41 inciso c).

CAPÍTULO VII - De las atribuciones de los Consejos Directivos de Departamento

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones de los Consejos Directivos de Departamentos:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Proponer al Consejo Superior el llamado a concurso, contratación y designación del personal docente;
- c) Establecer cursos para graduados y reglamentar y autorizar cursos libres;
- d) Aprobar con la debida antelación los programas que servirán de base al desarrollo de los planes de estudio de las carreras y de los cursos para graduados;

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 21 -

- e) Aprobar la distribución de los créditos asignados por el Consejo Superior;
- f) Promover las tareas de extensión universitaria;
- g) Considerar las solicitudes de licencia del personal docente;
- h) Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa referente a la actividad del Departamento;
- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria correspondiente.

CAPÍTULO VIII - De los Directores y Vicedirectores Decanos

ARTÍCULO 68.- El director decano tendrá a su cargo la dirección inmediata en la orientación y coordinación de las actividades del Departamento de acuerdo a las políticas establecidas por su Consejo Directivo. La reglamentación establecerá sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 69.- El director decano será elegido entre los profesores del respectivo Departamento por los profesores, docentes auxiliares y estudiantes que cumplan con los requisitos fijados en el Artículo 66 y por los graduados que figuren en el padrón respectivo, en las mismas condiciones estipuladas para la elección del rector en el presente Estatuto. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período. La ponderación a aplicar en términos de unidades electivas será de 0,48 para profesores, 0,23 para docentes auxiliares, 0,25 para estudiantes y 0,04 para graduados.

ARTÍCULO 70.- En el mismo acto se elegirá, mediante fórmula conjunta con el director decano, un profesor que desempeñará el cargo de vicedirector decano del Departamento y lo sustituirá en caso de ausencia, licencia o enfermedad.

ARTÍCULO 71.- En caso de renuncia, muerte o destitución del director decano, el vicedirector Decano asumirá la conducción del Departamento. En caso de acefalía, el Consejo Directivo Departamental designará a cargo de la dirección del Departamento a uno de sus miembros profesores hasta que sean elegidas las nuevas autoridades.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 22 -

SEXTA PARTE - ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos de enseñanza dependientes de la Universidad estarán sometidos al régimen especial que para cada caso dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 73.- Todos los cargos docentes serán provistos por concurso cuyas bases establecerá el Consejo Superior.

SEPTIMA PARTE - RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 74.- La Universidad Nacional de Luján es autárquica. Tiene por lo tanto, plena jurisdicción en materia financiera y patrimonial.

ARTÍCULO 75.- Además de los fondos asignados por el presupuesto Nacional y de los que forman su patrimonio propio, la Universidad Nacional de Luján podrá generar recursos para el desarrollo de sus fines prestando servicios a instituciones y organismos públicos o privados. Podrá, al efecto, celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 76.- La Universidad Nacional de Luján estará en permanente actuación ante los poderes públicos para que le sean conferidos por Ley del Congreso de la Nación, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 77.- El contralor por parte de los órganos que establezcan las Leyes Nacionales respectivas se realizará en el marco de los principios de autonomía y autarquía consagrados por la Constitución Nacional.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 23 -

ARTÍCULO 78.- La programación de gastos e inversiones será dispuesta por el Consejo Superior, por resolución de dos tercios (2/3) de sus miembros, a través de la elaboración, sanción y control de la ejecución del presupuesto universitario y de la reglamentación que dicte en materia de competencias para la autorización de gastos y órdenes de pagos. Asimismo, establecerá las normas a las que deban ajustarse las contrataciones que celebre la Universidad en la medida de las atribuciones que fije la Ley Nacional específica.

ARTÍCULO 79.- Constituyen el patrimonio de la Universidad:

- a) Los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que forman parte de su actual patrimonio y los que ingresen al mismo;
- b) Las sumas que se le asignan por Ley de Presupuesto, ya sean con cargo a rentas generales o al producto de impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente;
- c) Los subsidios y contribuciones que las provincias, municipalidades y otras instituciones destinen a favor de la Universidad;
- d) Los legados y donaciones de personas públicas o privadas;
- e) El producto de la venta, negociación o explotación de bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica o de investigación;
- f) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro;

ARTÍCULO 80.- El fondo universitario sólo podrá ser destinado a lo siguiente:

- a) Adquisición, construcción, ampliación o refacción de los inmuebles propios;
- b) Mantenimiento de los inmuebles en uso no pertenecientes a la Universidad;
- c) Compra de equipos técnicos, didácticos, o de investigación científica;
- d) Adquisición de material bibliográfico;
- e) Becas, viajes e intercambio de estudiantes y profesores;

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 24 -

- f) Contratación por tiempo determinado de profesores, investigadores o técnicos;
- g) Premios científicos o culturales;
- h) Extensión universitaria;
- i) Financiación de congresos científicos o culturales;
- j) Publicaciones;
- k) Adquisición de patentes de invención o derechos de autor.

OCTAVA PARTE - DISPOSICIONES

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 81.- La Universidad organizará las instancias de evaluación institucional de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto dicte el Consejo Superior. Tiene por finalidad el diagnóstico y sirve como instrumento para el establecimiento de políticas de planificación y desarrollo.

ARTÍCULO 82.- La publicidad es la norma en todas las actuaciones universitarias. El secreto o la reserva sólo se admitirán por excepción, cuando la autoridad competente así lo resuelva con fundados motivos, en función del decoro, seriedad y orden de las actuaciones universitarias.

ARTÍCULO 83.- Las resoluciones, disposiciones y reglamentaciones de la Universidad garantizan siempre el pronto y rápido ejercicio de los derechos, especialmente el de la defensa, el eficaz cumplimiento de las obligaciones y la reserva de los recursos adecuados.

ARTÍCULO 84.- La representación en el ámbito de la Universidad confiere dignidad y responsabilidad a quien la ejerce, a cuya conciencia y capacidad se confían los representados.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 25 -

CAPÍTULO II - Disposiciones Particulares

ARTÍCULO 85.- La Unidad de Auditoria Interna estará formada por profesionales que contemplen las siguientes áreas: contable, sistemas de información, legal y administrativo académica.

ARTÍCULO 86.- Los cargos serán provistos mediante Concurso Público de Antecedentes y oposición convocado por el Consejo Superior de acuerdo con la reglamentación que el mismo cuerpo dicte al efecto. Es incompatible el ejercicio del cargo de auditor con el ejercicio simultáneo de cualquier otro cargo en la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 87.- Los auditores podrán ser removidos en caso de inconducta grave o manifiesta e incumplimiento de sus deberes, con la intervención del mismo cuerpo que produjo su designación.

ARTÍCULO 88.- Se establece la creación de una escuela de graduados con el fin de contribuir al perfeccionamiento permanente de los mismos. Esta habrá de canalizar propuestas de actividades de posgrado y toda acción conducente a fortalecer la vinculación de los graduados de la Universidad, y se regirá por las normas y reglamentaciones que el Consejo Superior establezca al respecto.

CAPÍTULO III - Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 89.- En un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir del 1° de enero de 2001, deberán sustanciarse los concursos necesarios para que no menos del 70% de la planta docente de la Universidad alcance la condición de docente ordinario.

ARTÍCULO 90.- Durante el plazo establecido en el artículo anterior tendrán la posibilidad de elegir y ser elegidos los docentes interinos que posean una antigüedad no menor a dos años en la categoría docente por la que aspiran participar.

ARTÍCULO 91.- Los concursos a los que se hace referencia en el artículo 86 deberán sustanciarse en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la sanción del presente Estatuto.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 26 -

ARTÍCULO 92.- Los docentes ordinarios, con concurso vigente, al momento de la sanción del presente Estatuto tendrán derecho a acogerse a los plazos establecidos en el Artículo 25.

ARTÍCULO 93.- Se establece que los mandatos de los representantes en los cuerpos colegiados, al momento de aprobación del presente Estatuto, se extienden hasta el día 23 de diciembre del año 2001.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
TEXTO ORDENADO

PRIMERA PARTE: Principios y Fines

SEGUNDA PARTE: Funciones Institucionales

Capítulo I: de la Docencia

Capítulo II: de la Investigación

Capítulo III: de la Extensión y Vinculación

TERCERA PARTE: Estructura y Organización Académica

Capítulo I: de los Departamentos

Capítulo II: de las Sedes y Delegaciones Académicas

Capítulo III: de la organización de las carreras

CUARTA PARTE: Miembros de la Universidad

Capítulo I: de los docentes

Capítulo II: de los estudiantes

Capítulo III: de los graduados

Capítulo IV: del personal técnico, administrativo y de maestranza

QUINTA PARTE: Gobierno de la Universidad

Capítulo I: de la Asamblea Universitaria

Capítulo II: de las atribuciones de la Asamblea Universitaria

Capítulo III: del Consejo Superior

Capítulo IV: de las atribuciones del Consejo Superior

Capítulo V: del rector y del vicerrector

Capítulo VI: de los Consejos Directivos de Departamento

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 27 -

Capítulo VII: de las atribuciones de los Consejos Directivos
de Departamento

Capítulo VIII: de los directores y vicedirectores decanos

SEXTA PARTE: Establecimientos de Enseñanza

SÉPTIMA PARTE: Régimen Económico Financiero

OCTAVA PARTE: Disposiciones

Capítulo I: disposiciones generales

Capítulo II: disposiciones particulares

Capítulo III: disposiciones transitorias

* * * * *

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

ANEXO III

ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN LOS ACUERDOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 8°.- Si bien no estaba contemplado dentro de los acuerdos, la primera oración: *"Cada Sede estará a cargo de un Director que será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector"*, debería mantenerse como artículo 17 para no generar inconsistencia en el texto ordenado.

ARTÍCULO 26.- Segundo párrafo: *"Será promovida la enseñanza de cuarto nivel a través de actividades de posgrado dirigidas a docentes y graduados"*. Podría formar parte de un artículo que contemple los derechos de los docentes.

ARTÍCULO 27.- Última oración: *"El deber que les incumbe es indicar a sus alumnos la existencia de concepciones y principios diversos o discrepantes, sus fundamentos y las fuentes donde acceder a ellos"*. Podría formar parte del artículo que contempla los derechos de los estudiantes.

ARTÍCULO 28.- Lo no contemplado en los acuerdos alcanzados tendría que ser considerado como un aspecto reglamentario.
Artículo 30. Podría formar parte de un artículo que contemple los derechos de los docentes.

ARTÍCULO 31. Tendría que ser considerado como un aspecto reglamentario.

ARTÍCULO 32. A pesar de no estar contemplado en los acuerdos alcanzados, el texto debería mantenerse como artículo 8°, de acuerdo con la Ley Nacional 26899 "Sistema nacional de repositorios digitales".

ARTÍCULOS 86 a 90. A pesar de no estar contemplado en los acuerdos alcanzados, estos artículos deberían ser eliminados dado que han dejado de tener vigencia.

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001431/2018

///

- 2 -

No se realizan modificaciones ni propuestas de los siguientes temas, dado que los mismos no formaban parte los acuerdos alcanzados

- f) De la organización de las carreras.
- g) Miembros de la Universidad.
- h) Gobierno de la Universidad.
- i) Establecimientos de enseñanza.
- j) Régimen económico financiero.

* * * * *

Mg. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior